



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. JUD-244 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por GILDARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ contra MYRIAM DE LAS MISERICORDIAS CARMONA AREIZA, si bien la parte ejecutante solicita decretar la aprobación del dictamen pericial aportado y llevar a cabo una nueva diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de medidas cautelares, resulta imperativo por mandato del artículo 601 del Código general del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, perfeccionar el secuestro del bien previo a ordenarse el remate.

En auto proferido en días pasados dentro del presente proceso, este Despacho puso de presente la situación con la secuestre que venía desempeñando el cargo y quien dejó de realizar los informes de gestión, ocasionando con ello que a la fecha el Despacho desconozca la situación actual de los bienes objeto de medida cautelar.

Por esa razón, se relevó del cargo a la secuestre, designándose para su reemplazo al señor ANDRES BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, quien manifestó el pasado 6 de diciembre de 2022 su aceptación del cargo y, asimismo, solicitó la colaboración para oficiar a la anterior secuestre con el fin de hacer entrega de los bienes objeto de secuestro para que él pueda seguir realizando la gestión. En consecuencia, ofíciase a la señora GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ quien deberá coordinar con el secuestre designado la entrega de los bienes objeto de la medida cautelar.

De ser necesario, la parte EJECUTANTE deberá prestar colaboración al secuestre con el fin de que el mismo pueda llevar a cabo la gestión para la cual fue designado. Una vez este perfeccionado el secuestro tal y como indica el artículo 601 del CGP, se resolverá frente al dictamen pericial y se realizará el trámite pertinente para llevar a cabo una nueva diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0200

En el proceso ordinario laboral promovido por VÍCTOR LEÓN QUINTERO SANTAMARÍA contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandada, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas procesales.

Argumentos del recurso

Manifiesta el recurrente que, mediante auto del 30 de septiembre de 2021, notificado por estados el 8 de octubre de 2021, el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín, fijó por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos nueve pesos (\$3.469.609).

Que de acuerdo con la parte considerativa de la sentencia de primera instancia emitida el 9 de octubre de 2017, el juez al liquidar las costas y agencias en derecho, fija como valor en la primera instancia la suma mencionada, señalando que estas correspondían al 10% de la indemnización y 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes en relación con la obligación de hacer que era el reintegro.

Que la demandada, mediante fallo de tutela, ya había reintegrado al trabajador, cumpliendo además con las prestaciones económicas mutuas, lo cual fue aceptado como CIERTO por mi defendida.

Termina solicitando se reponga la decisión o en subsidio conceda el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que modifique la liquidación de costas y agencias en derecho, al no existir una obligación de hacer, debido a que no hay que efectuar reintegro alguno, toda vez que desde el año 2015 vía tutela, había sido reintegrado dicho trabajador a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Para resolver SE CONSIDERA:

Procedencia de los recursos de reposición y apelación

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso interpuesto por la parte demandada.

Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho

Por su parte el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, establece a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales; en el numeral 2.1.1. dice:

2.1.1. A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Primera instancia.

Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia”.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes

La norma establece un límite superior para la fijación de las agencias en derecho, estando prohibido, expresamente, señalar una suma mayor. Las agencias en derecho se deben fijar, entonces, entre el 0 y el 25% de las pretensiones reconocidas, y hasta 4 smlmv cuando se trate del cumplimiento de obligaciones de hacer, de acuerdo con los criterios señalados en el art. 366 del CGP: la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

En el proceso en cuestión, de acuerdo a las pretensiones (estabilidad laboral reforzada-reintegro) se trata de un asunto de complejidad media o alta, con una duración, en primera instancia superior a 2 años.

En cuanto al sustento concreto de este asunto, la apoderada de la demandada aduce en el recurso que su representada, en cumplimiento de una orden de tutela, ya había reintegrado al demandante pagándole las prestaciones causadas en su favor, y que por ello no existía una obligación de hacer que pueda ser reconocida al momento de fijar las costas del proceso.

Estos argumentos de la demandada resultan notablemente equivocados. Si bien el trabajador había sido reintegrado por una orden de tutela, la demandada se opuso a la prosperidad de las pretensiones en este proceso ordinario, haciendo necesario el trámite de todas las etapas contempladas para el proceso ordinario de primera instancia, no presentando ni siquiera una oferta de conciliación en el momento procesal oportuno. El proceso tuvo que ser tramitado de forma íntegra a efectos de determinar si las órdenes emitidas provisionalmente en la acción de tutela se debían ratificar en el proceso ordinario.

En estas circunstancias la suma fijada por el Despacho responde verdaderamente a la realidad del proceso en concordancia con lo establecido en las normas analizadas.

Procedencia del recurso de apelación

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada. Se ordena la remisión del proceso al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

TERCERO: Dejar sin efecto las actuaciones con posterioridad al auto que ordenó archivo, especialmente lo relacionado con la entrega del título judicial por costas consignado por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: st

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, dic 12 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-245 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por RAMON ANGEL ATEHORTUA TAMAYO contra AGROPECUARIA TIERRA DULCE “EN LIQUIDACIÓN” y otros, se corre traslado por el término de (10) días de las excepciones propuestas por AGROPECUARIA TIERRA DULCE y COLPENSIONES, conforme a lo dispuesto en el art. 443 del CGP y para que la parte ejecutante se pronuncie sobre las mismas, si lo considera pertinente.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, portador(a) de la T.P. 198.214 del C. S. de la J, para representar a COLPENSIONES. Asimismo, se acepta la sustitución al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J.

También se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LILIANA BETANCUR URIBE, portador(a) de la T.P. 132.104 del C. S. de la J, para representar a AGROPECUARIA TIERRA DULCE “EN LIQUIDACIÓN”.

Se pone en conocimiento a la parte EJECUTANTE la respuesta proporcionada por la entidad oficiada, que será enviada al correo electrónico del apoderado. Una vez se adelanten los trámites de notificación de los demás ejecutados se convocara a audiencia pública para resolver las excepciones propuestas; por esa razón, se requiere al apoderado de la parte EJECUTANTE para que, si conoce los datos de notificación de los demás ejecutados, proceda con las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-312

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTA CECILIA PELAEZ CASTAÑO contra PROTECCION SA y otros, se requiere al apoderado de la demandante para que realice las notificaciones de rigor a la señora ELCY MARIA FRANCO PALACIO quien se ubica en la dirección **calle 47 número 47-55 del Municipio de Itagüí-Antioquia, cel: 311-727-32-51**, se le concede el término de 5 días para que realice las notificaciones pertinentes, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, dic 12 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-313

En el proceso ordinario laboral promovido por GINA MARCELA MARTINEZ POSADA contra PROTECCION SA, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de MARIA EDELMIRA OSPINA DE RUIZ, identificada con c.c.32.468.5942 y JOANA RUIZ OSPINA, identificada con c.c.33992688 se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días informe correos electrónicos, direcciones, teléfonos o cualquier otro dato que permita la ubicación de las citadas, a efectos de realizar la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, dic 12 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-240 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por ARLES EDIBER MUÑOZ VALLEJO contra la AFP PORVENIR S.A, por haber sido subsanada dentro del término concedido y por haber sido presentada dentro de los (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda inicial, se ADMITE la reforma a la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, notifíquese por estados a la parte demandada de la reforma a la demanda, concediéndole cinco (5) días hábiles para su contestación, contados a partir del día siguiente a la publicación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-267 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MARÍA EUGENIA SOTO DE FRANCO contra MARCO CARDONA RUIZ y otras, de conformidad con lo ordenado en el acta del 5 de diciembre de 2022 en la que se terminó el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación, se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- número 413230003981154 en la suma de \$2.000.000.
- número 413230003981155 en la suma de \$1.287.901.

Por contar con la facultad expresa de recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario, la entrega se hará a la apoderada de la ejecutante Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, identificada con C.C. 1.020.392.874, portadora de la T.P. 181.208 del C.S. de la J, a quien se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Consecuente con la terminación del presente proceso, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios y remítanse al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutada, toda vez que es a esa parte a quien le corresponde el trámite de los oficios. Una vez los mismos sean radicados se deberá aportar constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-241 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ÁNGELA GONZÁLEZ SIERRA contra ESIMED S.A, el apoderado designado presenta memorial informando del impedimento para posesionarse como curador ad litem toda vez que se encuentra en los trámites para posesionarse en un cargo público, adjuntando para ello el correo enviado al MINISTERIO DE DEFENSA remitiendo su hoja de vida, en consecuencia, se releva del cargo al apoderado.

Se designa entonces como nueva curadora ad litem a la Dra. ANA MARÍA DE LA PAVA TRUJILLO, identificada con C.C. 1.110.560.190, portadora de la T.P. 320.086 del C.S. de la J, quien podrá ser notificada en la CALLE 66 A CRA 55 A. 51, APTO. 255 de MEDELLÍN, CELULAR: 313 246 4970 y CORREO ELECTRÓNICO: anamariadelapava@gmail.com, a quien se le notificará de su designación al correo electrónico mencionado.

De conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP, la designación del curador ad litem “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Asimismo, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Con dicho curador se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-576

En el proceso ordinario laboral promovido por ERNESTO DE JESUS MUÑOZ SARMIENTO contra PORVENIR S.A., tal como lo establece el artículo 228 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS del dictamen proferido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, dicho dictamen podrá ser revisada a través del siguiente vínculo: [49DictamenPerdidaCapacidadLaboral.pdf](#)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el 12 de diciembre del presente año, se fija como nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el **21 DE MARZO DE 2023 A LA 1:30 P.M.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-574

En el proceso ordinario laboral promovido por FRANCISCO JAVIER NARANJO ARDILA contra PORVENIR S.A., tramite al que se ordenó vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar al ministerio público a la Dra. YANETH CIFUENTES CABEZAS, portadora de la T.P. No. 205.061 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-272 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MONICA MARIA CALDERON contra ROSAURA PATRICIA AGUIRRE MORENO y otras, vistas la respuesta por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN y la solicitud de la aquí ejecutante de atender las solicitudes mencionadas en el memorial enviado electrónicamente, Procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, a requerir a la parte EJECUTANTE.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya no se adeuda la totalidad de la suma pretendida al momento de presentar la demanda ejecutiva sino que por el contrario solo se adeuda lo atiente a la indexación de la condena del proceso ordinario que derivó en este ejecutivo conexo y las costas procesales del ejecutivo, la parte ejecutante deberá en el término de cinco (5) días, manifestar en cuál de las medidas cautelares insiste o rendir las explicaciones a que haya lugar, con la finalidad de limitar las medidas cautelares a lo necesario, puesto que, ya se embargó un bien inmueble y también los derechos que las ejecutadas persiguen en otro proceso judicial, haciéndose imperativo revisar si tal y como ordena el CGP y el CPTSS, se encuentran ajustadas las medidas cautelares.

Ahora bien, menciona la ejecutante que la medida solicitada al Juzgado antes mencionado fue negada, pero revisada dicha respuesta no se observa que se haya negado la medida, sino que por el contrario ese Despacho manifestó que ya se tomó atenta nota del embargo decretado, pero que se imposibilitaba por el momento poner a disposición suma alguna por cuanto el proceso que ahí se adelanta aún está en trámite y no se ha llevado a cabo diligencia de remate, resultando entonces necesario esperar que se surtan las etapas procesales a que haya lugar en dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.</p> <p>MARCELA MADRID URIBE SECRETARÍA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-275 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN CRISOSTOMO RAVE FLÓREZ contra COLPENSIONES y otra, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN S.A y en favor del DEMANDANTE. No se fijaron agencias en derecho en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN CRISOSTOMO RAVE FLÓREZ en contra de COLPENSIONES y otra

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

Medellín, 9 de diciembre de 2022

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN CRISOSTOMO RAVE FLÓREZ contra COLPENSIONES y otra, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0315

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA dentro del proceso ordinario laboral promovido SUSANA PEREZ CABRERA

Ahora bien, analizando la contestación y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario vincular en calidad de litisconsorte necesaria a Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su condición de liquidadora y emisora de un eventual bono pensional.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JAISON PANESSO RANGO, portador(a) de la T.P. 302.150 del C. S. de la J., para representar a PROTECCION SA.

La notificación de la vinculada estará a cargo de este despacho, concediéndosele un término de 15 días para contestar la demanda que se contarán a partir del tercer (3) día posterior a la notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 183 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, dic 12 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-573

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ OMAIRA URIBE VELASQUEZ contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA 1:30 PM.**

Se pone en conocimiento de la parte demandante el documento contentivo del expediente administrativo aportado por Colpensiones, del cual se puede extraer que la entidad demandada, le reconoció la pensión de vejez a la demandante mediante resolución SUB 238845 del 23 de septiembre de 2021 (folios 120 a 129 Doc.10).

Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente enlace: [10ExpedienteAdministrativo.pdf](#)

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° SD-311

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por EMEL RUIZ GOMEZ en contra EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA-VIVA, teniendo en cuenta, lo dicho en auto del 29 de noviembre de la anualidad, por medio del cual, se corrió traslado de la solicitud de retiro de la demanda, atendiendo a que las demandadas se encuentran debidamente notificadas y contestaron la demanda, se indica que, se le dará aplicación a la figura del desistimiento, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS. No se condena en costas a la parte demandante.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de Dic de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-194

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por ALBA NELLY CARDONA OCAMPO, contra COLFONDOS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., tramite al que fue ordenado integrar a los jóvenes KAREN TATIANA LOPERA CARDONA, DANIEL EMILIANO LOPERA CARDONA y LEDYS VANESSA LOPERA LATORRE, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de COLFONDOS S.A.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLFONDOS S.A. al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. No. 267.511 del C.S. de la J.,

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de COLFONDOS S.A. llamar en garantía a SEGUROS BOLIVAR S.A., con sustento en diferentes pólizas de cumplimiento N°6000-0000018-01 y N°6000-0000018-02, pólizas suscritas entre las partes.

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de SEGUROS BOLIVAR S.A.

Teniendo en cuenta que SEGUROS BOLIVAR S.A., hace parte del proceso en calidad de demandada, la notificación del presente auto se hará por estados y ejecutoriado el mismo, contará con diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación para que intervenga en el presente proceso.

El llamamiento en garantía podrá ser visualizado a través del siguiente enlace: [19LlamamientoGarantíaSegurosBolivar.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la parte demandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDA. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. a SEGUROS BOLIVAR S.A.

TERCERO. Se concede a la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 000, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 00 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-274 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MYRIAM ESPINOSA VERGARA contra COLPENSIONES y otras, adicionada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MYRIAM ESPINOSA VERGARA en contra de COLPENSIONES y otras

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 9 de diciembre de 2022

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MYRIAM ESPINOSA VERGARA contra COLPENSIONES y otras, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No ST-303

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por CARLOS MARIO GOMEZ CEBALLOS en contra de FABRICATO S.A y otro, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del demandante y el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICIO "COOTRALSER CTA", en donde se observa que la entidad codemandada se encuentra liquidada y no se evidencia correos para lograr la notificación, se requiere al doctor JUAN FELIPE MOLINA para que manifieste si desea insistir o desistir de la demanda en contra de "COOTRALSER CTA".

En caso de seguir adelante con la demanda en contra de la codemandada "COOTRALSER CTA- LIQUIDADA", deberá aportar copia del proceso de liquidación emitido por la Superintendencia de Sociedades, para efectos de verificar, entre otros, quién fue el liquidador de la entidad, encontrar información relacionada con las direcciones físicas o electrónicas de notificación y si hubo remanentes en el proceso, y en caso afirmativo quién es el actual administrador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 12 de Dic de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-575

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN CAMILO LEZCANO PEREZ contra CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada al Dr. JULIO CESAR URIBE DUQUE, portador de la T.P. No. 370.390 del C.S. de la J.

En atención a la prueba de oficios solicitados por la parte demandada se requiere a la parte demandante para que allegue copia de la historia laboral del demandante actualizada y el certificado de afiliación a la EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Miércoles, 7 de diciembre de 2022	Hora	9:30 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	2	0	0	0	1	1
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ ZAPATA curadora de ANA MARÍA CARDONA LÓPEZ y JUAN JOSÉ CARDONA LÓPEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	CARMEN ELENA ARANGO TORRES – Apoderado(a) ejecutante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<ol style="list-style-type: none">Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor de ANA MARÍA CARDONA LÓPEZ por la suma de \$26.048.040 correspondientes al saldo pendiente por intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/1993.Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor de JUAN JOSÉ CARDONA LÓPEZ por la suma de \$17.327.743 correspondientes al saldo pendiente por intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/1993.Se condena a la demandada a pagar a la demandante la indexación de las anteriores sumas, calculada desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago.Se condena en costas a la ejecutada COLPENSIONES y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho \$2.168.789 (5%) de las sumas reconocidas.Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación.En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencidos los cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

RECURSOS

Recurso(s): No.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-266 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentadas a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o quien haga sus veces; y por el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, representado legalmente por LEYDA ADRIANA ORTEGA ALMARIO, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por DANIEL JOSE VARGAS MENDEZ.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J, para representar a la demandada COLPENSIONES; y al (a la) Dr.(a) LUZ YANED MACIAS VALENCIA, portador(a) de la T.P. 98.529 del C. S. de la J, para representar al demandado MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que revisadas las pretensiones de la demanda se observa que se pretende frente al MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ “*el pago de los aportes (bono pensional – título pensional)*” y que en razón de ello, los efectos de una eventual sentencia condenatoria podrían hacerse extensibles al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO siendo este el emisor y pagador de los bonos pensionales; este Despacho, oficiosamente, ordenará la vinculación de dicho ministerio en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a fin de garantizársele su derecho de defensa y contradicción frente a las resultas del proceso.

El artículo 61 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los

citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Intégrese entonces a la litis al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente por JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, o quien haga sus veces.

Este Despacho notificará el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, núms. 2 y 3).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las CONTESTACIONES de la DEMANDA presentadas por COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J, para representar a la demandada COLPENSIONES; y al (a la) Dr.(a) LUZ YANED MACIAS VALENCIA, portador(a) de la T.P. 98.529 del C. S. de la J, para representar al demandado MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ.

TERCERO: ORDENAR la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente por JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo establecido en el art. 61 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

QUINTO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-271 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por SERVIMON S.A.S, representada legalmente por SINDY YOHANA MUÑOZ GUTIERREZ, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por FÉRNAN MIGUEL FARRAYANS VANEGAS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Asimismo, se les RECUERDA que para la fecha de celebración de la audiencia ya deben haber allegado todas las pruebas solicitadas mediante oficios, derechos de petición, requerimientos o cualquier otra que resulte indispensable para la solución del conflicto. En caso de requerir oficios o cualquier otra actuación del Juzgado a fin de obtener las pruebas, deberán hacer la solicitud con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia. (Art. 78, núm. 10 del CGP).

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) MICHELLE CAÑAS TORO, portador(a) de la T.P. 310.110 del C. S. de la J., para representar a la demandada SERVIMON S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: Despido injusto

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-268 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por LIBARDO DE JESÚS ZAPATA ZAPATA contra la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y al que fue vinculado COLPENSIONES en calidad de litisconsorte, se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentadas por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y COLPENSIONES, a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA llamar en garantía al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representados legalmente por ANÍBAL GAVIRIA CORREA, o quien haga sus veces y por JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, o quien haga sus veces, respectivamente, con sustento en el contrato interadministrativo de concurrencia para el pago del pasivo pensional de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, suscrito el 12 de julio de 2002.

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado legalmente por ANÍBAL GAVIRIA CORREA, o quien haga sus veces, y del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente por JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de la notificación mediante la remisión por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y sus anexos, y el presente auto, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, para contestar el llamamiento, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso. El correo electrónico de notificación al llamado en garantía deberá ser enviado simultáneamente al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado legalmente por ANÍBAL GAVIRIA CORREA, o quien haga sus veces, y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente por JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía, por

medio de correo electrónico que será simultáneamente enviado al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al correo se deberá adjuntar copia de la demanda y los anexos, copia del llamamiento y los anexos y copia del presente auto.

TERCERO. Se concede a las(os) llamadas(os) en garantía DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles** contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022). La respuesta deberá ser enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-246 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS GIOVANNI MORALES TABORDA contra JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO, toda vez que con la demanda no se informó un correo electrónico del demandado, en aras de impartir celeridad al proceso se requiere a la parte DEMANDANTE para que proceda a realizar la notificación personal y por aviso regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-270 DE 2022

En la demanda promovida por JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ BARRIOS contra COLPENSIONES, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-237 del 21 de noviembre de 2022 se RECHAZA la demanda, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-269 DE 2022

En la demanda promovida por JAIRO DE JESÚS FRANCO BETANCUR contra COLPENSIONES, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-239 del 28 de noviembre de 2022, se **RECHAZA** la demanda, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-239 DE 2022

Subsana dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JUAN ESTEBAN MUÑOZ CHICA, identificado (a) con C.C. 70.126.304, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o quien haga sus veces y CONINSA RAMÓN H S.A, representada legalmente por JUAN FELIPE HOYOS MEJIA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS); y a los (las) demás demandados(as) un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JENNIFER FLÓREZ GÓMEZ, portador(a) de la T.P. 270.530 del C. S. de la J, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° SD-320

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por MARIA DE JESUS RAMIREZ CORRALES en contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta, el memorial presentado por la apoderada de la demandante por medio de la cual desiste de la demanda, se corre traslado a la demandada por el termino de (3) día para lo que considere pertinente, lo anterior de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de Dic de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: St



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-273 DE 2022

Antes de admitir la demanda promovida por OSWALDO RENE SERNA MONTOYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otra, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aclarará y **adecuará el acápite de competencia**, toda vez no se encuentra acorde con el artículo 11 del CPTSS, que regula los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, puesto que, en el acápite de la demanda se atribuyó competencia por el lugar del domicilio de las partes y el domicilio de la demandada COLPENSIONES es en BOGOTÁ.
- Aportará copia de la **reclamación administrativa** presentada a COLPENSIONES y que se haya surtido en MEDELLÍN, toda vez que en la prueba documental solo se aportó un recurso de reposición en subsidio apelación en contra de una de las resoluciones de Colpensiones, pero con sello de radicación en RONEGRO – ANTIOQUIA, lo que permite inferir que es a dicho circuito a quien eventualmente podría corresponderle conocer del presente asunto.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-247 DE 2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DUVAN ARLEY GOMEZ BUSTAMANTE, identificado (a) con C.C. 98.665.780, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JULIÁN HENAO LOPERA, portador(a) de la T.P. 182.388 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 183, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 12 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA